

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

EDICTO

Dado que no se han formulado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente instruido al efecto, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 19 de noviembre de 2020, sobre aprobación de la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal :

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos

Fundamento legal

Artículo 1º.-

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las cuotas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Responsables

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones subjetivas

Artículo 5º.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Cuota tributaria

Artículo 6º.-

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifas

Artículo 7º.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes

1.- Copia documentos.

A) Copias impresas de documentos:

DIN A-4:	0,10 €
DIN A-4 color:	0,50 €
DIN A-3:	0,20 €
DIN A-3 color:	1,00 €
DIN A-2:	1,00 €
DIN A-2 color:	1,50 €
DIN A-1:	1,80 €
DIN A-1 color:	2,20 €
DIN A-0:	3,40 €
DIN A-0 color:	4,00 €

B) Datos soporte digital:

- Información documental, fotográfica y cartográfica, en formato matricial (raster), por cada megabyte (mínimo 10 MB): 0,04 €

- Información geográfica vectorial, por cada megabyte: 0,40 €

- Información tabulada, por cada 1000 registros (mínimo 1000 registros): 0,40 €

2.- Tarjetas municipales

- Duplicados de tarjetas electrónicas municipales: 3 €

3.- Licencias

- De primera utilización de edificios, por vivienda o local: 6 €

4- Informes de urbanismo

Informe compatibilidad vivienda turística: 50 €

Informe/certificado sobre compatibilidad urbanística de usos: 65 €

Informe/certificado urbanístico sobre condiciones parcela: 120 €

Cédula de garantía urbanística art. 227 LOTUV: 200 €

Bonificaciones de la cuota

Artículo 8º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Devengo

Artículo 9º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 10º.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Infracciones y sanciones

Artículo 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los Artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 12º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada en sesión de Pleno de 19 de noviembre de 2020, entrará en vigor y comenzará a aplicar se el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el cas que no s'hi formulen reclamacions en el termini indicat, l'acord d'aprovació provisional anteriorment ressenyat esdevindrà definitiu i, per consegüent, aprovades, amb aquest caràcter, les modificacions de les referides normes reglamentàries, d'acord amb el que disposa l'article 17.3r in fine de l'esmentat text legal.

Gandia, 28 de enero de 2021.—La secretaria general del Pleno, Vanesa Felip Torrent.